Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 26 de marzo de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento del Tribunal que desestimó el recurso de queja por no haber cumplido con el art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, el apelante interpuso el recurso de reposición que obra a fs. 60/60 vta. con pedido de aclaratoria en subsidio.

Que tal petición es improcedente ya que las decisiones de esta Corte en los recursos de queja por apelación denegada no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (Fallos: 316:1706, entre muchos otros), sin que concurran en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Que el pedido de aclaratoria resulta igualmente improcedente al no presentarse ninguno de los supuestos contemplados por el art. 166, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pues resulta evidente el exceso de páginas en el escrito de interposición de la queja, circunstancia que fue considerada por la Corte en su anterior pronunciamiento.

-//-

-//- Por ello se rechaza el planteo formulado a fs. 60/60 vta. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Pedido de revocatoria y aclaratoria interpuesto por **Carlos Martín Noel y Hugo Juan Pertinetti**, representado por el Dr. **Juan Carlos Fosatti**.

Pedido de revocatoria y aclaratoria interpuesto por **Carlos Martin Noel y Hugo Juan Pertinetti**, representados por el **Dr. Juan Carlos Fosatti**.